



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral N° 1013-2022-MINEM/DGM

Lima, 25 de Octubre del 2022

**VISTO**, el escrito N° **3354812**, presentado por **MINERA CHINDIN S.A.C.** con R.U.C. No. **20455659125**, representada por su Gerente General, señor **CHEN CHIH JIN ANTONIO**, identificado con DNI N° **000546791**, mediante el cual solicita la inscripción de la mencionada empresa en el Registro de Empresas Contratistas Mineras, a cargo de la Dirección General de Minería.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito No. 3371810 (07/10/2022), escrito N° 3371813 (07/10/2022) y escrito N° 3374886 (14/10/2022) presenta Información complementaria, levantando así las observaciones realizadas por la autoridad minera.

Asimismo mediante escrito N° **3374893** de fecha **14/10/2022**, dentro del plazo otorgado mediante el Auto Directoral No. 1384-2022-MINEM-DGM/DGES de fecha 23/09/2022 a fin que subsane la observación realizada a su solicitud de inscripción, solicita el **desistimiento parcial** de su solicitud, en el extremo en que solicita la inscripción de la actividad minera de **Desarrollo**, de conformidad con lo establecido en los numerales 200.3 y 200.4 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS. En ese sentido, bastando únicamente lo expresado por la administrada en su escrito de desistimiento, se permite establecer que su decisión es que **no se tramite** su solicitud de inscripción, respecto de la actividad minera antes señalada, razón por la que corresponde **acceder a lo solicitado por la interesada en ese extremo**, máxime si el desistimiento propuesto no implica la afectación a terceros;

Que, el inciso 11) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, dispone que los titulares de concesiones tienen la facultad de contratar la ejecución de los trabajos de exploración, desarrollo, explotación y beneficio con empresas especializadas inscritas en la Dirección General de Minería;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2008-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2008-EM, se reestructuró el Registro de Empresas Especializadas de Contratistas Mineros, creado por Decreto Supremo N° 043-2001-EM, cambiando su denominación por Registro de Empresas Contratistas Mineras, y disponiendo que, en concordancia con lo establecido en el inciso 11) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, para el inicio de sus actividades, las empresas contratistas mineras deberán contar previamente con la inscripción expedida mediante resolución directoral por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, sin cuyo requisito los trabajadores serán imputados a la empresa titular de la concesión en la que operan;

Que, por Decreto Supremo N° 013-2010-EM, se modificó el Decreto Supremo N° 005-2008-EM, y por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, señalando los documentos que se debe adjuntar a la solicitud de inscripción;

Que, **MINERA CHINDIN S.A.C.** según Informe N° 1024-2022-MINEM-DGM/DGES de la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería, ha cumplido con presentar la documentación requerida en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 005-2008-EM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2010-EM;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 101°, literal w) del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 005-2008-EM;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Declárese Procedente** lo solicitado por la administrada en el extremo en que solicita **desistirse parcialmente** de su solicitud de inscripción de la actividad minera de **Desarrollo**.

**Artículo 2°.- Autorizar la inscripción** de la empresa **MINERA CHINDIN S.A.C.** en el Registro de Empresas Contratistas Mineras de la Dirección General de Minería, para las actividades mineras de **Beneficio, Exploración, y Explotación**.

**Artículo 3°.- MINERA CHINDIN S.A.C.** está obligada a cumplir lo dispuesto por los artículos 50° y siguientes del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por OJEDA ZEVALLOS  
Vilmar Asisclo FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/10/25 13:13:38-0500

---

Ing. Vilmar Asisclo Ojeda Zevallos<sup>1</sup>  
Director General (d.t.)  
Dirección General de Minería

---

<sup>1</sup> Por Resolución Directoral N° 281-2022/MINEM-OGA del 27.07.2022, se designó temporalmente, desde el 01.08.2022 al ingeniero Vilmar Asisclo Ojeda Zevallos, como Director de la Dirección General de Minería, en tanto se designe al titular.